

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

Sala Civil Familia

Bogotá D.C., once de marzo de dos mil veintidós

Referencia: 25000-22-13-000-2021-00475-00

1. Para los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que el convocado Orlando Bernal Cáceres fue notificado del auto de admisión y en tiempo contestó la demanda.

2. Surtido el respectivo traslado, hay lugar a fijar fecha y hora para la audiencia de práctica de pruebas, alegatos y fallo prevista en el artículo 358 de dicho estatuto procesal. La audiencia se cumplirá de manera virtual, debiendo la secretaría suministrar oportunamente a los interesados las instrucciones sobre el protocolo y los vínculos o enlaces que deberán emplear para comparecer al acto.

Para la celebración de la audiencia se señala la hora de las 3:00 p.m. del día 11 de mayo del presente año, momento en el que se practicarán las pruebas solicitadas por las partes -si a ello hay lugar-, conforme al siguiente decreto:

### Parte actora en revisión:

Documentales. Las adosadas al escrito de revisión, las cuales se tienen por incorporadas a la actuación. Adicionalmente, ha de tenerse en cuenta lo obrante en el expediente de restitución de tenencia de bien inmueble, con radicado 25599-40-89-001-2019-00034-00, ya remitido a esta corporación.

### Demandado en revisión

Documentales. Las allegadas con el escrito de contestación, las cuales se tienen por incorporadas al trámite.

Prueba por informe. Se deniega comoquiera que la información que constituye el objeto de la prueba puede ser obtenida en ejercicio del derecho de petición, habiéndose certificado por el interesado que dicho instrumento ya fue activado, razones que imposibilitan el decreto de tal probanza (arts. 78 núm. 10° y 173 inc. 2° del C.G.P.).

Pese a lo anterior y considerando la fecha de radicación de dicha petición y los términos que se tienen para responder, se le concederá el término de 10 días al demandado para que allegue la respectiva respuesta.

Interrogatorios. Se decreta el del representante legal de la entidad demandante. De igual modo se decreta el del demandado.

Testimonios. Se decreta el de Marcela Lara, debiendo la secretaría librar las comunicaciones con las advertencias de rigor. Se conminándose en todo caso al convocado para que procure la comparecencia de dicho testigo.

4. Reconocimiento de personería. Acorde con los artículos 74 y 75 del C.G.P., se reconoce personería jurídica al abogado Francisco Javier Arango Hoyos como apoderado judicial del demandado en revisión.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Jaime Londono Salazar

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 003 Civil Familia

Tribunal Superior De Cundinamarca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3731cf3ae0f09ea7b67c511c63718b3dead6d77e9c62e2cb7c8cceb96b248b45

Documento generado en 11/03/2022 10:09:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>